

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

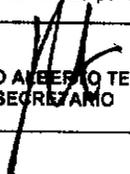
Bogotá D.C., 02 MAY 2022

**PROCESO PERTENENCIA  
Rad. 2016-00242**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 307 del cuaderno principal, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>40</u> hoy <u>03 MAY 2022</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

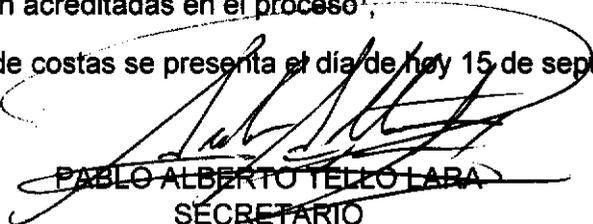
Expediente N° 2016-242

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y las providencias de junio 8 de 2018 mediante el cual se profirió sentencia de primera instancia (fl. 304, cd. 1) y septiembre 20 de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fl. 26, cd. 3), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de envío N° 3615934	Folio 129	\$8.500
Certificado de envío N° 3615933	Folio 132	\$8.500
Certificado de envío N° 3615935	Folio 135	\$8.500
Certificado de envío N° 3615932	Folio 138	\$8.500
Certificado de envío N° 3615930	Folio 141	\$8.500
Agencias de Derecho	Folio 305	\$10.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$10.042.500</b>

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso<sup>1</sup>,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 15 de septiembre de 2021

  
**PABLO ALBERTO TELLO LARA**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).